REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

LEY 1819 DE DICIEMBRE DE 2016

DECRETO 2150 DE DICIEMBRE DE 2017

IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

- **REGIMEN ORDINARIO:** Es un impuesto que grava las utilidades. La tarifa general para las personas jurídicas es del 34% para 2017, 33% para 2018 y 32% a parir de 2019.
- **NO CONTRIBUYENTES:** Son las entidades que están excluidas del impuesto, por tanto no pagan y en ocaciones, no declaran. Como es el caso de las comunidades religiosas.

IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

- **REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL:** Se refiere a las entidades que declaran renta, pero por tener actividades de carácter social su tarifa es 0%. Sobre las demás actividades, que no tienen un beneficio para la comunidad, tendrá una tarifa del 20%

REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

ENTIDADES QUE PUEDEN PERTENECER A ESTE REGIMEN

1. Las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro.
2. Las instituciones de educación superior aprobadas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES, que sean entidades sin ánimo de lucro.
3. Los hospitales constituidos como personas jurídicas, sin ánimo de lucro.
4. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realicen actividades de salud, siempre y cuando obtengan permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, o por las autoridades competentes.
5. Las ligas de consumidores.

ENTIDADES QUE PUEDEN PERTENECER A ESTE REGIMEN

En todos los casos, estas entidades deben tener una institución de vigilancia y control que sea de carácter gubernamental, como el ministerio de educación, el icbf, el sena, las alcaldías, gobernaciones, etc. Además registrarse en las cámaras de comercio como entidades sin animo de lucro.

REFORMA TRIBUTARIA AÑO 2017

LEY 1819 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016

DECRETO 2150 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017

Nuevas condiciones para el Régimen Tributario Especial (Art 19 E.T).

1. Estén legalmente constituidas.
2. Que su objeto social este en las actividades del artículo 359 del presente estatuto, a las cuales debe tener acceso la comunidad.
3. Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación.

Nuevas condiciones para el Régimen Tributario Especial (Art 19 E.T).

Para determinar que entidades cumplen los requisitos para estar en este régimen, mediante la ley 1819 de 2016 y el decreto 2150 de 2017, el gobierno estableció los parámetros y la información que se debe entregar a la DIAN, para que sea esta, mediante un análisis, quien decrete si las entidades sin animo de lucro Merece ser, continua o ser excluidas de este régimen. Para ello estableció en principio las siguientes definiciones:

DEFINICIONES

CALIFICACÍÓN: Corresponde al proceso que deben adelantar las entidades sin ánimo de lucro, que aspiran a ser entidades contribuyentes del Régimen Tributario Especial o las entidades que fueron excluidas o renunciaron al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario, y quieren optar nuevamente para pertenecer a este régimen.

DEFINICIONES

NUEVA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN

Las entidades sin ánimo de lucro que hayan sido excluidas del Régimen Tributario Especial, podrán solicitar su calificación nuevamente pasados tres (3) años desde su exclusión

DEFINICIONES

PERMANENCIA: Corresponde al proceso que deben adelantar, por una única vez, las entidades sin animo de lucro que quieren seguir siendo régimen tributario especial del impuesto sobre la renta.

DEFINICIONES

ACTUALIZACIÓN: Corresponde al proceso obligatorio posterior a la calificación o permanencia, que deben adelantar de forma anual, aquellos contribuyentes que deciden mantenerse dentro del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario.

CALIFICACION

DECRETO 2150 DE DICIEMBRE 201 2017

Nuevas condiciones para el Régimen Tributario Especial (Art 19 E.T) "CALIFICACION"

Todas las fundaciones, asociaciones, corporaciones, etc. Sin animo de lucro (creadas a partir del 1 de Enero de 2017), SON contribuyentes del impuesto sobre la renta. Excepcionalmente podrán solicitar (Ante la DIAN), ser régimen tributario especial.

Nuevas condiciones para el Régimen Tributario Especial (Art 19 E.T) "CALIFICACION"

Deberán actualizar su RUT con la responsabilidad régimen tributario especial "04" a mas tardar el 31 de enero de 2018, y tendrán plazo para enviar la información y sus anexos, como es el registro en la pagina web, hasta el 30 de abril de 2018.

Nuevas condiciones para el Régimen Tributario Especial (Art 19 E.T) "PROCEDIMIENTO DE CALIFICACION"

1. Cumplir con el diligenciamiento y firma del formato dispuesto en los servicios informáticos electrónicos, establecido por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, suscrito por el representante legal.
2. Cumplir con el registro web.
3. Cumplir con los anexos para la calificación como entidad perteneciente al Régimen Tributario Especial

Nuevas condiciones para el Régimen Tributario Especial (Art 19 E.T)
"PROCEDIMIENTO DE CALIFICACION"

Dentro de los 5 meses siguientes a la publicación de la información en la pagina web, la DIAN podrá negar la solicitud de calificación siempre y cuando no se cumpla con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.

Dentro de los mismos plazos la DIAN proferirá el acto administrativo que autoriza la calificación de la entidad como régimen tributario especial.

PERMANENCIA

DECRETO 2150 DE DICIEMBRE 20 DE 2017

Nuevas condiciones para el Régimen Tributario Especial (Art 19 E.T) "PERMANENCIA"

Las entidades que a 31 de diciembre de 2016 se encuentren clasificadas dentro del régimen tributario especial continuarán en este régimen, y para su permanencia deberán cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 356-2 del presente estatuto y en el decreto reglamentario 2150 de diciembre de 2017. Para ello deberán:

Nuevas condiciones para el Régimen Tributario Especial (Art 19 E.T) "PERMANENCIA"

1. Presentar la solicitud a más tardar el treinta (30) de abril 2018, con el cumplimento de los requisitos a que se refieren la solicitud de calificación, respecto del año gravable 2017 así:

- Registro página web y comentarios de la sociedad civil
- Anexos de la solicitud de calificación o permanencia

2. Presentar la memoria económica cuando a ello hubiere lugar antes del 30 de abril de 2018.

Nuevas condiciones para el Régimen Tributario Especial (Art 19 E.T) "PERMANENCIA"

La no presentación oportuna de la solicitud de permanencia en el Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario a partir del año gravable 2018 por parte de las entidades, dará lugar a la exclusión del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario.

Nuevas condiciones para el Régimen Tributario Especial (Art 19 E.T) "PERMANENCIA"

La DIAN tendrá hasta el 31 de octubre de 2018 para expedir el acto administrativo que niega la solicitud de permanencia en el Régimen Tributario Especial, surtirá efectos inmediatos, en caso tal se deberá actualizar inmediatamente el RUT como régimen tributario ordinario. Si la DIAN no expide acto administrativo negando la permanencia antes del 31 de octubre de 2018, la entidad continuara siendo régimen tributario especial. Con la obligación de realizar la actualización anual de la información.

Nuevas condiciones para el Régimen Tributario Especial (Art 19 E.T) "PERMANENCIA"

Las entidades a las que se refiere el parágrafo transitorio 2 del artículo 19 del Estatuto Tributario, que a 31 de diciembre de 2016 se encuentren legalmente constituidas y determinadas como no contribuyentes del impuesto, se entenderán automáticamente clasificadas en el Régimen Tributario Especial y para su permanencia deberán cumplir con la acreditación de los documentos exigidos (Ejem. Universidades).

ACTUALIZACION

DECRETO 2150 DE DICIEMBRE 20 DE 2017

Nuevas condiciones para el Régimen Tributario Especial (Art 19 E.T) "ACTUALIZACION"

Los contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributarlo Especial del impuesto sobre la renta y complementario, deberán actualizar anualmente su calidad de contribuyente en el mencionado régimen.

Nuevas condiciones para el Régimen Tributario Especial (Art 19 E.T) "ACTUALIZACION"

Esta actualización será anual e iniciará con la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2017, donde los contribuyentes que no deseen continuar en este régimen marcarán la casilla de renuncia al Régimen Tributario Especial, sobre la sección del formulario.

Nuevas condiciones para el Régimen Tributario Especial (Art 19 E.T) "ACTUALIZACION"

Para realizar la actualización anual se debe enviar la información relacionada con el registro en la pagina WEB en las fechas que para tal efecto disponga la DIAN a partir del 2019, y se deben actualizar solo los datos que han cambiado con los anexos correspondientes.